

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil trece (2013)

|                   |                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>ACCIÓN</b>     | CONSULTA DE SANCIÓN IMPUESTA EN INCIDENTE DE DESACATO |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 33 33 <b>022 2012 00113</b> 01                  |
| <b>DEMANDANTE</b> | CARMEN ELISA OCHOA ECHEVERRI                          |
| <b>DEMANDADO</b>  | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-COLPENSIONES            |
| <b>DECISIÓN</b>   | ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE                            |

Correspondió por reparto, conocer en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del día once (11) de marzo de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, mediante la cual se resolvió sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra procedente su devolución según las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. La señora CARMEN ELISA OCHOA ECHEVERRI, actuando en nombre propio, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (En liquidación) la cual prosperó (Fl.2).
2. La accionante actuando en nombre propio, el día 4 de septiembre de 2012, solicitud de apertura de incidente de desacato ante el Juez de tutela de primera instancia, toda vez que para la fecha no se había cumplido con la orden proferida por dicho Despacho (Fl.1).

**3.** Surtido el trámite incidental, por reparto le correspondió a este Despacho, analizar en grado jurisdiccional de consulta, el auto calendado el primero (1) de octubre de dos mil doce (2012), por medio del cual el Juzgado de Instancia resolvió sancionar al representante legal del ISS EN LIQUIDACIÓN con multa de 5 SMLMV, providencia que fue revocada por esta Sala Unitaria mediante auto del tres (3) de diciembre de dos mil doce (2012), considerando que la sanción impuesta por el Juez A quo, no fue debidamente individualizada, requisito esencial para su procedencia, puesto que por tratarse de responsabilidad subjetiva, la sanción a imponer debía determinar e identificar al sujeto contra quien recaía (Fls.87-91). En consecuencia, este Despacho ordenó devolver el expediente de la referencia al Juzgado de origen, para que de ser procedente la sanción, individualizara en debida forma al sujeto.

**4.** En cumplimiento de lo ordenado por este Despacho, el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, vinculó al trámite incidental al representante legal de COLPENSIONES (Fl.95), y ante el cumplimiento del ISS EN LIQUIDACIÓN (remisión del expediente administrativo de la accionante a COLPENSIONES), dio apertura al incidente de desacato, sólo en contra del señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA, representante legal de COLPENSIONES (Fl.101).

**5.** Mediante providencia del once (11) de marzo de dos mil trece (2013), el Juez A quo resolvió:

*"PRIMERO: SANCIONAR con multa equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a COLPENSIONES a través de su Presidente y Representante Legal, Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA...*

*QUINTO: NOTIFICAR en forma personal, la sanción impuesta a COLPENSIONES a través de su Presidente y Representante Legal, Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA, e igualmente al accionante."*(Fls.107 vto y 108).

**6.** Encuentra el Despacho que en el numeral quinto de la providencia objeto de consulta, se ordenó notificar personalmente al funcionario que incurrió en desacato, esto es, al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA y revisado el expediente, se observa que dicha notificación no fue surtida, puesto que no obra constancia de la misma en el plenario.

El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 *"por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"*, establece:

*"ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz".*

Igualmente, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 *"Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991"*, indica:

*"ARTÍCULO 5. De la notificación de las providencias a las partes. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa".* (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se advierte que no obra en el expediente constancia de la notificación personal al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA del auto mediante el cual resolvió imponerle sanción por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín el diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012), lo que indica que puede estársele vulnerando el derecho a la defensa, generando así vicios en el procedimiento, por lo que en procura de la protección de la garantía constitucional al debido proceso y a la defensa, deberá el Juez de Instancia allegar constancia de dicha notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, EN SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen, para que a la mayor brevedad posible, acredite que haya realizado la notificación personal al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA del auto mediante el cual resolvió imponerle sanción por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintidós

RDO: 016-2012-00338  
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO

Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín el diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012).

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más eficaz y rápido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES**  
Magistrada

**01**